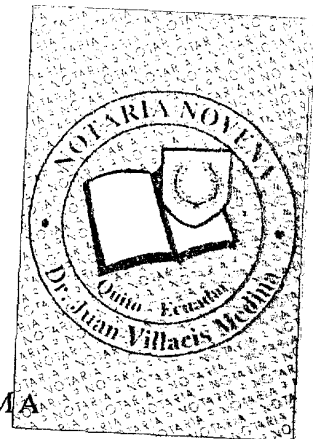




CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA:

DYNADRILL ECUADOR C.A.

000001

OTORGAN:

SR. ROBINSON MANUEL GUZMAN URRIETA

Y OTRO

CUANTIA:

USD \$30.000,00

DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes seis de MAYO del año dos mil ocho, ante mí señor DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen: el señor ROBINSON MANUEL GUZMAN URRIETA, casado, legal y debidamente representado por su Mandataria la abogada Nancy Garzón Zapata, conforme justifica con la copia certificada del poder que se acompaña como habilitante; y, el señor GUSTAVO RENE SALAZAR PEÑA, soltero, por sus propios derechos. Los Comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana la primera y venezolana el segundo, domiciliados y

residentes en esta ciudad la abogada Nancy Garzón y el señor Gustavo Salazar en la ciudad de El Tigre, Estado Anzoátegui de la República Bolivariana de Venezuela y de tránsito por este Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de sociedad anónima, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a otorgar la presente escritura las siguientes personas: el señor **ROBINSÓN MANUEL GUZMÁN URRIETA**, de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, legal y debidamente representado por su Mandataria la abogada Nancy Garzón Zapata, conforme justifica con la copia certificada del poder que se agrega como habilitante, quien comparecen en calidad de inversionista extranjero directo; y, 2) el señor **GUSTAVO RENÉ SALAZAR PEÑA**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad venezolana, quien comparece como inversionista extranjero directo. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito la abogada Nancy Garzón y en la ciudad del Tigre, Estado Anzoátegui, República Bolivariana de Venezuela y de tránsito por esta ciudad el segundo, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DYNADRILL ECUADOR C.A. Y ESTATUTOS SOCIALES.-** Los Comparecientes manifiestan

que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes y por los Estatutos Sociales que a continuación se incorporan: **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.-**

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La sociedad anónima que se constituye se denominará: **"DYNADRILL**

ECUADOR C.A" **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**

La Compañía podrá dedicarse a desarrollar en forma indistinta las siguientes actividades: "servicio, mantenimiento, suministro y alquiler de herramientas para pesca y estimulación de pozos petroleros con coiled tubing, motores de fondo para coiled tubing y taladros, reparación de empacaduras de complementación de pozos petroleros, llave de troqué para apretar y aflojar tuercas y pernos de flanges y bop, reparación de bombas centrífugas y válvulas, graseras para cabezales o válvulas, suministro de válvulas para estaciones o plantas para la industria petrolera en general. Recobro y reemplazo de tuberías petroleras; instalación, distribución y comercialización de gas doméstico e industrial; servicios de mantenimiento, reparación y calibración de válvulas de hidrocarburos; mantenimiento de campos petroleros; reparación de tanques y pozos; soldadura en general; electricidad industrial y residencial; reparación y mantenimiento de hidrojet; fabricación de piezas de hierro; servicio de metalmecánica, torno y fresas en general; reparación, mantenimiento y reconstrucción de piezas y equipos; compraventa de materiales y equipos de fresa y torno; compra y venta de

materiales de la construcción, fabricación, reparación y mantenimiento de galpones; tendido de tuberías; instalación de cercas, indicadores de progresivos, ingeniería petrolera; mantenimiento mecánico (diesel, industrial y automotriz); servicio de latonería y pintura mecánica automotriz en general; excavación, mantenimiento y servicios y calibración de válvulas; mantenimiento, servicios y revestimiento de tuberías y samblasting; instrumentación; construcción, remodelación y mantenimiento de tuberías, plantas de gas e instalaciones petroleras; mantenimiento y servicios de aire comprimido y equipos eléctricos; manejo de desechos; saneamiento y recuperación ambiental; pintura residencial e industrial; construcción civil, arquitectura y decoración; compra venta y suministros de maquinarias, repuestos y equipos petroleros e industriales, instalación y mantenimiento de los mismos; carpintería, mantenimiento de áreas verdes, movimiento de tierras, vías de penetración y asfalto, recolección de residuos, sólidos y líquidos, poda, fumigación; construcción remodelación y mantenimiento de tendidos eléctricos; montajes de tuberías; servicios de refrigeración industrial, comercial y automotriz; reparación de aires centrales; compra y venta de toda clase de material para ferretería y la construcción. La compañía podrá desarrollar cualquier otra actividad de lícito comercio que este vinculado con el objeto general antes planteado; y podrá celebrar toda clase de actos y contratos que se relacione con el objeto social; así como a intervenir en licitaciones y concursos en general. - **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y

1
tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, quedando facultada para abrir agencias o sucursales en otros lugares del país y del extranjero para los efectos judiciales o extrajudiciales, derivados de los actos o contratos realizados por las agencias o sucursales.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-**

El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la junta general de accionistas, cumpliendo las formalidades de Ley.-

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: El capital social de la compañía está dividido en capital autorizado, capital suscrito y pagado.- El capital autorizado se fija en la suma de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$60.000,00).-

El capital SUSCRITO Y PAGADO ES DE TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en TREINTA MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor cada una, numeradas desde la cero cero cero uno hasta la treinta mil inclusive. Los títulos de las acciones llevarán las firmas del presidente ejecutivo y del gerente general.- Los títulos de las acciones podrán contener una o más de ellas, deberán cumplir con los requisitos que impone la ley. En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos, para la emisión de los nuevos se observarán los requisitos que para tal caso contempla la Ley.- **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** El derecho de transferir las acciones no admite limitación, las acciones serán inscritas en el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el cual se registrarán todas las

transferencias y notificaciones correspondientes.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social podrá ser aumentado por resolución de la junta general en todos los casos que contemple la Ley y se preferirá a los accionistas para la suscripción de las nuevas acciones dentro del plazo y en la proporción que establece la ley y sólo se admitirá a terceros en la parte que no fuere suscrita por los accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía se gobierna por la junta general de accionistas y se administra a través del presidente ejecutivo y gerente general.- **ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA.-** La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. A la junta general le corresponde: PRIMERO: la facultad para resolver todos los asuntos relativos a la política sobre negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la compañía; SEGUNDO: nombrar y remover de su cargo al presidente ejecutivo, gerente general y comisario; TERCERO: conocer el balance, inventarios y estado de pérdidas y ganancias; CUARTO: conocer el informe anual que presente el gerente general y comisario; QUINTO: resolver sobre la distribución de las utilidades; SEXTO: decidir la reposición del capital social, en proporción a las acciones cuando tal situación se produjere; SEPTIMO: autorizar el establecimiento de sucursales o agencias en otras localidades del país o del extranjero; OCTAVO: autorizar la celebración de actos y contratos que impliquen la constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios; enajenación, anticresis

arrendamiento de bienes inmuebles y muebles de propiedad de la compañía; NOVENO: autorizar la constitución de cualquier tipo de prenda sobre los bienes de la compañía; DECIMO: acordar todas las modificaciones al contrato social así como la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía; DECIMO PRIMERO: autorizar al representante legal el

otorgamiento de poderes generales; DECIMO SEGUNDO: los demás deberes y atribuciones que le asignen la Ley y estos estatutos.-

ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto por la Ley, en caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.- La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año, en la fecha que señale la convocatoria, en la que se considerará los siguientes objetivos: a) el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, el informe que presente el gerente general y el comisario acerca de los negocios sociales; b) resolver acerca de la distribución de utilidades; y c) cualesquiera otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS**

JUNTAS EXTRAORDINARIAS. Se reunirán en cualquier época del año y se tratarán cualquier asunto para el que sea convocado ya sea a petición del representante legal o de cualquiera de los accionistas, siempre y cuando representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.-** la junta general

será convocada mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en este Distrito Metropolitano de Quito, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión.- El gerente general formulará la convocatoria con expresión del lugar, día, hora y objeto de la reunión, en igual forma procederá en su caso la persona que formule la convocatoria en reemplazo del gerente general.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.-** Las juntas generales, no podrán instalarse y sesionar en la primera convocatoria si no se encuentra presente el número de accionistas que representen mas de la mitad del capital pagado.- Si no se obtiene este quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, la que no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha determinada para la primera reunión, cumpliendo los mismos requisitos que para la primera, pero previniendo además que la misma se reunirá con el número de accionistas presentes y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.- En este caso no se requerirá de convocatoria, pero el acta correspondiente deberá ser suscrita por todos los accionistas, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: FUNCIONARIOS DE LA JUNTA.-** La junta general estará dirigida por el presidente

ejecutivo y actuará como secretario el gerente general. A falta de uno u otro, los concurrentes designarán a un presidente ocasional o a un secretario ad-hoc, o ambos en su caso.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para que la junta general de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación; y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si después de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver el punto o los puntos mencionados en este artículo, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se formule.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA.- A la junta general debe concurrir los accionistas personalmente o por medio de representantes legalmente autorizados por documentos escritos dirigidos al presidente ejecutivo o al gerente general ó ya sea por medio de poderes.- No podrán representar a los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía, según lo dispone el artículo doscientos once de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- Salvo cuando la Ley o los presentes estatutos dispongan expresamente

otra cosa, las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. De tratarse de aprobar cualquiera de los asuntos puntualizados en el artículo décimo séptimo, para su aprobación se requerirá las dos terceras partes por lo menos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción liberada.- Las acciones no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrán el gerente general. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste, le reemplazará con todas las atribuciones legales el presidente ejecutivo. En caso de falta o ausencia definitiva, la Junta General designará su reemplazo.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El presidente ejecutivo será elegido por la junta general de accionistas, dos años (2) AÑOS, pudiendo ser o no accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** a) Reemplazar al gerente general en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste, con todas las atribuciones legales; b) presidir y dirigir las sesiones de la Junta general de accionistas y suscribir las actas de tales sesiones conjuntamente con el gerente general; c) suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el gerente general; d) vigilar la marcha de la sociedad, el cumplimiento de la ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la asamblea general; e) otorgar conjuntamente con el gerente general las garantías

prendarias o hipotecarias sobre bienes muebles o inmuebles de la sociedad, siempre y cuando tengan la autorización de la junta general de accionistas; f) Suscribir conjuntamente con el gerente general los actos y contratos que impliquen enajenación o disposición de bienes raíces de la sociedad ; g) las demás atribuciones y deberes que determina la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL:** El gerente general será elegido por la junta general de accionistas cada dos (2) AÑOS, sin que se requiera ser accionistas de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con todas las atribuciones legales que le otorga la Ley de Compañías y estos Estatutos; b) convocar a juntas generales de accionistas e intervenir en ellas como Secretario, suscribiendo las actas de junta general conjuntamente con el presidente de la junta; c) suscribir conjuntamente con el presidente ejecutivo los certificados de acciones. d) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas; e) examinar permanentemente la contabilidad de la compañía y vigilar que todos los funcionarios y empleados cumplan con sus deberes; f) formular el presupuesto anual de la compañía y someterlo para su aprobación a la junta general de accionistas; g) nombrar todos los empleados de la compañía y removerlos cuando considere conveniente, aceptar sus renunciaciones y conceder las licencias cuando estas fueren justas; h) informar anualmente a la junta general de accionistas sobre la marcha de los negocios de

la compañía y además presentar el balance general; i) abrir, cerrar, cuentas corrientes y de ahorro a nombre de la compañía, retirar fondos y girar cheques; aceptar letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otro documento que obligue a la compañía; j) nombrar apoderados especiales que representen a la compañía ya sea en el país o en el extranjero con sujeción a las normas legales vigentes; k) nombrar apoderados generales, previa autorización de la junta general de accionistas l) otorgar conjuntamente con el presidente ejecutivo las garantías prendarias e hipotecarias sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía, con autorización de la junta general de accionistas; m) suscribir conjuntamente con el presidente ejecutivo los actos y contratos que impliquen enajenación o disposición de bienes raíces de la sociedad, previa autorización de la junta general de accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Comisario el mismo que será nombrado por la junta general por el periodo de un año, de entre sus socios o terceras personas, pudiendo ser reelegido indefinidamente por igual tiempo.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO: Corresponde al Comisario todas las facultades de fiscalización, inspección y vigilancia que le confiere la ley y estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES: La junta general de accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas a propuesta de la junta general de accionistas. Cada accionista tendrá derecho a la distribución de dividendos en proporción a sus respectivas acciones pagadas.- **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- Anualmente a tiempo de acordar la distribución de utilidades, la junta general segregará de ellas una cantidad no menor del diez por ciento de las mismas, destinadas a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social o mayor si así lo acordare la junta general.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LOS LIQUIDADORES.- La junta general de accionistas nombrará en su caso el liquidador principal y a un suplente y acordará las facultades que se le otorgue y mientras se proceda a este nombramiento dicha operación correrá a cargo del gerente general de la compañía en funciones al momento en que ella se produce.-

ARTICULO TRIGESIMO: NOMBRAMIENTOS.- los nombramientos del presidente ejecutivo, gerente general, comisario y liquidadores serán suscritos por el secretario de la junta que los nombró y cuando éste sea objeto de una designación, lo firmará el presidente de la junta.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: BALANCE E INVENTARIO.- Anualmente se formará el inventario que incluirá la totalidad de los bienes de la compañía, así como el balance general con sus correspondientes cuentas de ganancia y pérdidas, documentos que se pondrán a disposición de los accionistas en la forma y tiempo previstos en la Ley y que serán sometidos a consideración de la junta general.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no este previsto en estos estatutos, la compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más disposiciones que rigen el

contrato de sociedad y compañía o a falta de disposición expresa de Ley o de los estatutos, se estará a lo que resuelva la junta general de accionistas.- **CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL Y PAGO DE ACCIONES:**

Accionistas	Capital suscrito USD \$	Capital pagado numerario USD \$	Capital por pagar	No. de accio- nes
Robinson Guzmán	27.000,00	8.100,00	18.900,00	27.000
Urrieta				
Gustavo Salazar Peña	3.000,00	900,00	2.100,00	3.000
TOTALES	30.000,00	9.000,00	21.000,00	30.000

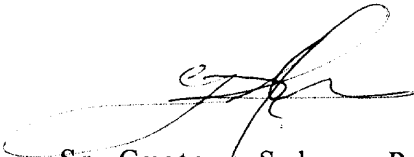
El capital que figura como pagado, los accionistas han depositado en la cuenta de integración de capital, conforme acreditan con el certificado bancario que se acompaña como habilitante. El saldo insoluto, los Accionistas se comprometen en cancelar en el plazo de dos años a contarse de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- **QUINTA: DECLARACIONES-** Los accionistas fundadores declaran que ninguno de ellos se reservan premio o beneficio especial al momento de constituirse esta Sociedad y que autorizan a la Abogada Nancy Garzón Zapata realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de esta Sociedad, así como para que convoque a la primera junta general de Accionistas, en la que se designarán a los Administradores.- Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo y de ley para la perfecta validez y firmeza de esta escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que se halla firmada por la abogada Nancy Garzón Zapata, con matrícula profesional número setena y siete cuarenta y seis del

Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los Comparecientes por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido y para legal constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Ab. Nancy Garzón Zapata

C.c. No. 1705489340

C.V. No. 198-0130


Sr. Gustavo Salazar Peña

Pasaporte Venezolano No.

D0737659



El Notario
A. Juan Tejada D.



LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS
PRIMERA COPIA

TOMO NUMERO: (I)

PODER ESPECIAL N°: 49/2008

PAGINAS NUMEROS: 55 Y 56.-

En la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho, ante mí, **MARTIN LOPEZ MARTINEZ**, Vicecónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor **ROBINSON MANUEL GUZMAN URRIETA**, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, de profesión técnico superior en mecánica, titular del pasaporte número **D0399043**, domiciliado en la ciudad de Anaco, Estado Anzoátegui, República Bolivariana de Venezuela, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta que por medio de este instrumento público confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de las ciudadanas **ROSA VICTORIA LEON y/o DORA GARZON ZAPATA y/o PAOLA GARZON LEON y/o ABOGADA NANCY GARZON ZAPATA**, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, al tenor de la **MINUTA** que dice: "Comparece e interviene a celebrar este acto el señor **ROBINSON MANUEL GUZMAN URRIETA**, de nacionalidad venezolana, portador del pasaporte N° D0399043, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Anaco, Estado Anzoátegui, República Bolivariana de Venezuela, quien otorga **PODER ESPECIAL**, especialísimo, amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor de las siguientes personas: doctoras **ROSA VICTORIA LEON Y/O DORA GARZON ZAPATA Y/O PAOLA GARZON LEON Y/O ABOGADA NANCY GARZON ZAPATA**, en adelante llamadas **LAS MANDATARIAS**, quienes en forma individual o conjunta, a nombre y en representación del señor **ROBINSON MANUEL GUZMAN URRIETA**, puedan constituir o formar sociedades o compañías, en las que intervenga como socio o accionista el Mandante y adquieran acciones o participaciones ya sea realizando aportes en dinero o especies; suscriban los respectivos contratos, ~~reciban los certificados o títulos de aportación~~ y acciones, concurren a juntas de socios o accionistas con voz y voto y decidan en cualquier asunto para el que haya sido convocada la junta, así como también tomen cualquier decisión en aumentos o disminución de capital, reforma de estatutos sociales, transformación, fusión, prórroga o disminución de plazo de duración, liquidación y más actos que atañen la vida de las sociedades o compañías; concurren ante los personeros del Banco Central del Ecuador y soliciten la inscripción de la inversión extranjera directa a favor del Mandante. Para el cabal cumplimiento del presente mandato, las Mandatarias quedan facultadas a comparecer ante cualquier autoridad judicial, notarial o administrativa y firmar los documentos que sean en beneficio del Mandante, como también suscriban las escrituras públicas que el caso requiera. Así mismo quedan facultadas las Mandatarias a comparecer ante cualquier institución bancaria y solicitar la apertura de la Cuenta de Integración de Capital Social.



-----PASA A LA PAGINA DOS (2)-----



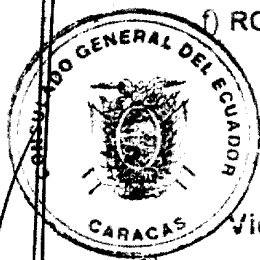
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN CARACAS
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

-----PAGINA DOS (2) PODER ESPECIAL No.49-----

Al presente mandato quedan incorporadas todas y cada una de las disposiciones del Art. 44 del código de Procedimiento Civil, para que no sea la falta de disposición la que obste el fiel cumplimiento del presente Mandato; así como también quedan incorporadas las disposiciones del artículo cuarenta y nueve de la Ley de Federación de Abogados para los efectos de la Procuración Judicial. Hasta aquí la MINUTA. Para el otorgamiento de esta escritura de PODER ESPECIAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leída que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.----



f) ROBINSON MANUEL GUZMAN URRIETA
OTORGANTE

f) MARTÍN LOPEZ MARTINEZ
Vicecónsul del Ecuador en Caracas

CERTIFICO.- Que la presente es PRIMERA COPIA, fiel y textual de su original que se encuentra inscrito bajo el número cuarenta y nueve (49), páginas cincuenta y cinco y cincuenta y seis (55 y 56), del Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN CARACAS.-----
DADO Y SELLADO EL DIA DE HOY DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----

f) MARTÍN LOPEZ MARTINEZ
Vicecónsul del Ecuador en Caracas

CAPITULO II. PARTIDA 6.5.
DERECHOS CONSULARES.

RAZON De... con la facultad prevista en el Art. 1
del Decreto No. 2265 publicada en Registro Oficial 664, de
2008, que ampara la Ley que ampara el Art. 18 de la Ley de
Notaría, y la presente copia es igual a su original que se
me exhibió.

6 Mayo 2008

Manuel Villalba Medina
Manuel Villalba Medina
NOTARIO PROVENIO ENCARGADO





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **6 DE MAYO DEL 2008**

Mediante comprobante No. **341124778**, el (la) Sr.(a)(ita) **GUSTAVO SALAZAR PEÑA**

con CI # **D0737659** consignó en este Banco la cantidad de **9,000.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

DYNADRILL ECUADOR C.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	GUZMÁN URRIETA ROBINSON MANUEL	US.\$.	8,100.00
2	SALAZAR PEÑA GUSTAVO RENE	US.\$.	900.00
	TOTAL	US.\$.	9,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA PORTA DEL SOL

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEPULADE CIUDADANIA No. 170548934-0

CARZON ZAPATA NANCY JULIETA
CHIMBORAZO/ALAUSSI/TIXAN
11 SETIEMBRE 1957
003-2 0006 01057 F
CHIMBORAZO/ALAUSSI
ALAUSSI 1957

[Signature]

[Fingerprint]

EQUATORIANA***** V24444444

SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INCEL CARZON
MARIA ZAPATA
QUITO 17/04/2002
17/04/2014

REN 0003018
REN Fch

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

[Signature]



RAZON C... con la finalidad prevista en el Art. 1
del Dec... en Registro Civil... de
... Art. 14 de la Ley...
... empresas...
6 mayo 2008
[Signature]

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS
HABILITANTES.-

Se

otorgó ante mí y en fe de ello confiero ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA, SELLADA, debidamente firmada en
Quito a seis de mayo del año dos mil ocho.-

00000117

Dr. Juan Villacis Medina
Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador

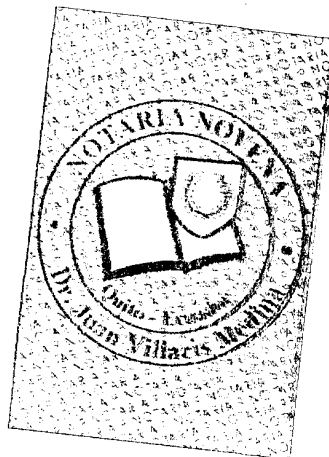


CC-CC



★ ★
M ★
★ ★

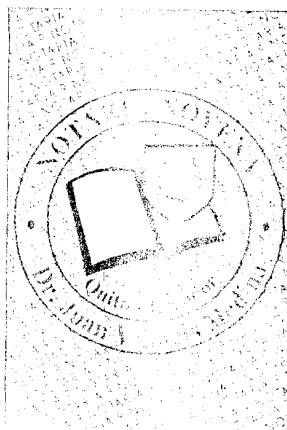
Dr. Juan Villacis Medina //



ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora doctora María de Lourdes Atiaga . Intendente de Compañías de Quito Encargada . en el Artículo Segundo de su Resolución No. 08.Q.IJ.002134 de 17 de Junio del año 2008 . tomé nota de la aprobación de la escritura de 00000012 Constitución de la Compañía DYNADRILL ECUADOR COMPANIA ANDNIMA . al margen de la escritura matriz de Constitución de la citada Compañía . celebrada ante mí el seis de Mayo del dos mil ocho y en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito . a diecinueve de Junio del año dos mil ocho.-

De *Juan Villacis Medina*
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador

COFAC



★ ★
M ★
★ ★

Dr. Juan Villacis Medina //

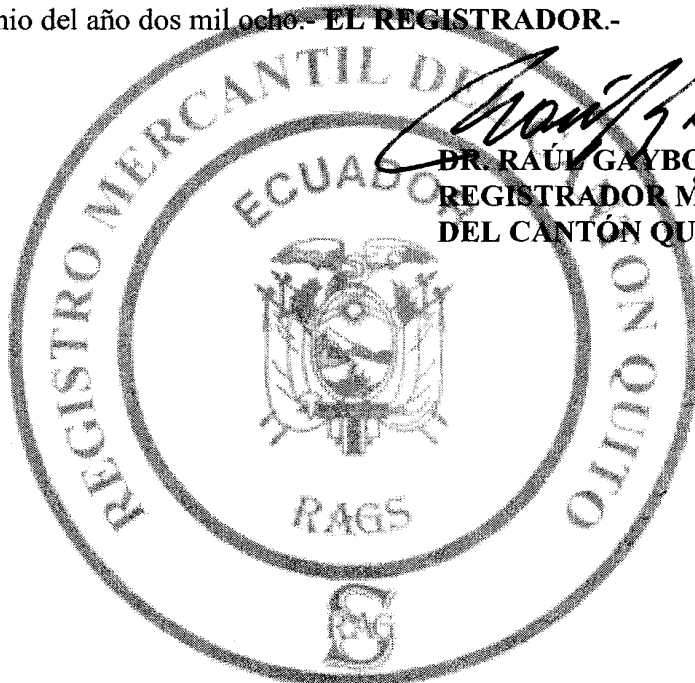


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO** de la Sra. **INTENDENTE JURÍDICA, ENCARGADA**, de 17 de junio de 2.008, bajo el número **2048** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DYNADRILL ECUADOR C.A.**", otorgada el seis de mayo del año dos mil ocho, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025665**.- Quito, a veinticinco de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 16430

Quito, 01 JUL 2008

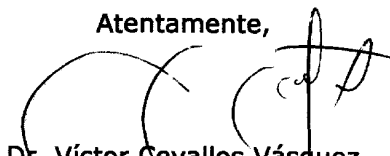
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DYNADRILL ECUADOR C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL